

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMÁ, 22 DE JULIO DE 1916

NÚMERO 2379

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Calle 14 Oeste No. 81.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. No.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1a., No. 16.

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

LADISLAW SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a., No. 10.

SDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Héctor Valdés.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar la entrevista más de cinco minutos para cada persona con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono u por escrito.

El Secretario del Presidente,

Enrique A. Jiménez.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00

Por seis meses 3.00

Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Héctor Valdés.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Páginas

Resolución número 10, de 29 de Febrero de 1916, por la cual se acepta una renuncia. 6179

Resolución número 11, de 3 de Marzo de 1916, por la cual no se concede a una solicitud. 6179

Resolución número 12, de 4 de Marzo de 1916, recaída a un memorial de la señorita Melida M. Lasso C. 6180

Resolución número 13, de 4 de Marzo de 1916, por la cual se concede una licencia. 6180

Resolución número 14, de 11 de Marzo de 1916, por la cual se le impone una multa a los señores Felipe Salazarra M., Victoriano Galarraga, Manuel S. Picota y Apolinario Becerra. 6180

Resolución número 15, de 11 de Marzo de 1916, recaída a un memorial de los señores Chan Sing y Simón Patiño. 6180

Resolución número 16, de 24 de Marzo de 1916, recaída a un memorial del señor Modesto Rangé. 6180

Resolución número 17, de 24 de Marzo de 1916, por la cual se concede a una solicitud. 6180

Resolución número 18, de 29 de Marzo de 1916, por la cual se acepta una renuncia. 6180

Resolución número 19, de 30 de Marzo de 1916, por la cual se le impone una multa al señor Julio M. Díaz. 6180

Resolución número 20, de 11 de Abril de 1916, por la cual se acepta una renuncia. 6181

TRIBUNAL DE CUENTAS
CUARTA PLAZA

Auto número 129 de 1916, de 17 de Junio, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Agencia Postal de la ciudad de Panamá, correspondiente al mes de Mayo de 1916. 6181

Auto número 130 de 1916, de 17 de Junio, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, correspondiente al mes de Mayo de 1916, y de la cual es responsable el señor doctor Calisto A. Fábrega. 6181

Auto número 131 de 1916, de 19 de Junio, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos, correspondiente al mes de Marzo de 1916, y de la cual es responsable el señor Silverio Villarreal. 6181

Auto número 132 de 1916, de 20 de Junio, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Colón, correspondiente al mes de Mayo de 1916, y de la cual es responsable el señor José F. Navas. 6181

Auto número 133 de 1916, de 23 de Junio, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería General de la República, correspondiente al mes de Febrero de 1916, y de la cual es responsable el señor J. M. Alzamora. 6181

TESORERÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA

Estado de Cria de la Tesorería General de la República, correspondiente a los días 27, 28, 29 y 31 de Mayo de 1916. 6181

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Documentos defectuosos. 6182

Avisos oficiales. 6182

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Instrucción
Pública

RESOLUCION NUMERO 10

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 10.—Panamá, 23 de Febrero de 1916.

Vista la comunicación que precede, por la cual renuncia la señora María Luisa de Dianois, irrevocablemente, el cargo de Directora de la Escuela de Niñas de David.

Se resuelve:

Aceptar a la señora de Dianois la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ella ha prestado en el ramo de Instrucción Primaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andrevé.

RESOLUCION NUMERO 11

por la cual no se concede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública Sección Segunda.—Resolución número 11.—Panamá, 3 de Marzo de 1916.

Por medio de memorial fechado el 19 de Enero último pide el señor Julio M. Díaz que se ordene la venta del opio que por denuncia, says, le fue decomisado al chino Won Lang o Lam Hing; que se declare a éste incurso en la multa que el artículo 328 del Código Fiscal manda se imponga a los defraudadores de las rentas nacionales, y que se le reconozcan los derechos que lo corresponden al tenor de los artículos 352, 354 y 355 del referido Código.

El artículo 228 dice: "Cuando los efectos que se embarcan, descargan o conducen fraudulentamente, no fueren aprehendidos pero se probare que se cometió el fraude, el defraudador será obligado a pagar al Tesoro Nacional una cantidad igual al valor de dichos efectos, si éste pudiere ser conocido, o si no, una multa de ciento a dos mil pesos, en razón del monto probable del valor de los efectos, deducido del número de bullos y demás datos que se obtengan relativamente al fraude."

Ninguna de las partes de esta disposición fiscal es aplicable en el presente caso, desde luego que el opio fue aprehendido, decomisado y vendido en remate, como consecuencia inmediata del fraude de contrabando del artículo 355, que crea el delito, por lo que no habiendo mutuo que imponer, no puede reconocerse al denunciante la mitad de ella.

En cuanto a la petición basada en el artículo 234 del dicho Código, relativa a la denuncia en especie al denunciante de su cuota parte del

contrabando, no puede resolverse favorablemente porque el remate se ha efectuado ya, y aun cuando no hubiera tenido lugar, el reparto del opio hubiera ofrecido dificultades.

Por lo que hace al artículo 352, que habla de la manera cómo debe ser distribuido el producto de los objetos decomisados, no es el que debe aplicarse para recompensar al denunciante, por la razón de que el opio en la República es un artículo de prohibida importación y, por lo tanto, no se puede cumplir con él la deducción del doble de los derechos de importación de que trata la última disposición citada.

Por tanto,

Se resuelve:

No acceder a lo que solicita el señor Julio M. Díaz en relación con la imposición de una multa a Won Lang o Lam Hing, ni con la concesión en especie de la parte que le corresponde del opio decomisado, ni con la manera como considera él debe distribuirse el producto de la venta del referido artículo, pues el Gobierno está obligado, sin necesidad de gestión de parte, a resolver como se debe recompensar al denunciante, de acuerdo con las leyes sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 12

recaída a una solicitud de la señorita Melida M. Lasso C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 12.—Panamá, 4 de Marzo de 1916.

Solicita la señorita Melida M. Lasso C. en el precedente memorial que se le reconozca la parte proporcional del sueldo de vacaciones a que cree tener derecho de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 31 de 1913, por que tal disposición legal priva sobre el Decreto número 138 de 1915, el cual establece que los maestros cesantes en el curso del año escolar por la eliminación de sus grados o la clausura de las escuelas que regentaban, no tienen derecho al total ni a parte alguna de los referidos sueldos.

Aun cuando es cierto que cuando fue suprimido el II grado B de la escuela de niñas de Calidonia, que servía la memorialista, aún no se había dictado el citado Decreto número 138, cuya revocatoria en la parte que la afecta pide ella, no lo es menos que ese Decreto no pugna en absoluto con ningún precepto legal sobre vacaciones que pudiera amparar el derecho que considera tener la peticionaria. En efecto, el artículo 33 que invoca no reconoce tal derecho sino a los maestros no graduados cuyos nombramientos se declaran insubistentes para adquirir mejor personal docente o bien para satisfacer compromisos contractuales, caso muy distinto del en que se encuentra la memorialista, cuya separación de la enseñanza, según propia confesión, se debió a eliminación de su grado por deficiencia en la asistencia.

Por tanto,

Se resuelve:

Decir a la señorita Melida Lasso C. que no hay razón para excusarla de las providencias del Decreto número 138 de 1915, porque ninguna ley anterior a la expedición de dicho Decreto concede derecho a sueldo de vacaciones a los maestros cesantes debido a eliminación de las escuelas o grados que regentaban.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 13

por la cual se concede una licencia

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 13.—Panamá, Marzo 4 de 1916.

Vista la comunicación que antecede, por la cual el señor Raúl Alvarez A., solicita de este Despacho, licencia por un mes renunciable, para separarse del puesto de Jefe de la Sección Tercera de esta Secretaría.

Se resuelve:

Conceder al señor Raúl Alvarez A. la licencia de que se deja hecha referencia.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 14

por la cual se les impone una multa a los señores Felipe Salabarría M., Victoriano Galástica, Manuel S. Picota y Apolinar Becerra.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, 11 de Marzo de 1916.

Por cuanto según informes obtenidos en este Despacho los señores Felipe Salabarría M., Victoriano Galástica, Manuel S. Picota y Apolinar Becerra, Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Colón y Maestros de las Escuelas de Varones de Paritilla (Poerri), Macaracas y Las Minas, respectivamente, han infringido la disposición contenida en el artículo 91 de la Ley 31 de 1913,

SE RESUELVE:

Imponer una multa de diez balboas (B. 10.00) a cada uno de los mencionados señores Felipe Salabarría M., Victoriano Galástica, Manuel S. Picota y Apolinar Becerra, por violación del artículo 91 de la Ley 31 de 1913.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 15

recaída a un memorial de los señores Chan Sing y Simón Patiño

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 15.—Panamá, 11 de Marzo de 1916.

Piden los señores Chan Sing y Simón Patiño en el precedente memorial se ordene que la recompensa otorgada al señor Julio M. Díaz como denunciante del opio vendido en remate el 25 de Febrero último, sea repartida por partes iguales entre ellos, los señores Pedro J. Velarde, Jaime Moore, Tam Sum y el referido señor Díaz, por cuanto ellos, al igual que el último de los nombrados, fueron también denunciadores de la dicha

sustancia de comercio prohibido.

Para probar su derecho presentan los peticionarios un certificado del Juez 40. Municipal en el cual consta que el señor Julio M. Díaz denunció al dicho funcionario judicial el opio que luego fue decomisado; que en la denuncia le ayudaron las cinco personas nombradas, quienes están interresadas en el denuncia, y que por referencia del señor Díaz el Juez certificante sabe que uno de ellos, el señor Chan Sing, proporcionó a Díaz algún dinero para papel y otros gastos.

Notificado del reclamo el señor Julio M. Díaz ha presentado para probar su derecho, copias autenticadas de las diligencias de denuncia y ratificación del mismo ante el ya citado Juez 40. Municipal, según las cuales el Juez quien fue la denuncia, en tanto que los reclamantes sólo figuran en esas piezas como auxiliares o testigos suyos.

Como de lo anterior se desprende que el denunciante del opio al tenor del artículo 1613 del Código Judicial lo es el señor Julio M. Díaz, quien por lo demás ha sido, como lo reconocen los reclamantes, el que ha llevado a cabo las gestiones del caso, primero ante la Secretaría de Hacienda y Tesoro y luego en este Despacho.

SE RESUELVE:

Decir a los señores Chan Sing y Simón Patiño que la Secretaría no puede reconocerlos como denunciantes del opio vendido en remate el día 23 de Febrero último, porque ni en este Despacho ni en el Juzgado ante el cual se puso el denuncia hay constancia de que ellos tuvieron tal carácter; pero que pueden ocurrir a la vía judicial para hacer valer los derechos que consideran tener sobre la recompensa concedida al señor Julio M. Díaz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 16

recaída a un memorial del señor Modesto Rangel.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 16.—Panamá, Marzo 24 de 1916.

En memorial sin fecha enviado a este Despacho por el señor Modesto Rangel, padre del estudiante Modesto Rangel A., beca por el Gobierno en Santiago de Chile, avisa a esta Oficina que en virtud de la defunción del doctor Carlos A. Mendoza a quien había nombrado su apoderado para los efectos de atender al cobro y remisión de las pensiones del mencionado estudiante, asumía el memorialista en lo sucesivo, como su padre legítimo, las funciones de representante y acudiente de su referido hijo.

Por tanto,

Se resuelve:

Téngase en lo sucesivo al señor Modesto Rangel como representante y acudiente de su referido hijo señor Modesto Rangel A., estudiante beca por la Nación en Santiago de Chile.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 17

por la cual se accede a una solicitud

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 17.—Panamá, 24 de Marzo de 1916.

En memorial de fecha 4 de los corrientes enviado a esta Secretaría por el señor Dr. N. A. Solano, manifiesta a esta Oficina que en su carácter de hermano y fiador del beca Santiago E. Barraza, estudiante en Londres, pide que se permita a dicho estudiante trasladarse de Inglaterra a los Estados Unidos a fin de que continúe sus estudios en este país.

Funda el memorialista la anterior solicitud, teniendo en cuenta que la situación de Londres, donde reside el beca Barraza, debido a la guerra europea es un peligro para la vida de sus habitantes y además la carencia consiguiente hace que la sumada por el Gobierno para atender a los gastos de los becas se ha hecho insuficiente.

Por tanto, y en vista de que son justas las razones expuestas por el memorialista,

Se resuelve:

Accédase a la solicitud que entraña el memorial que precede, y háganse las gestiones necesarias para la traslación del estudiante beca Santiago E. Barraza, de Inglaterra a los Estados Unidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 18

por la cual se acepta una renuncia

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 18.—Panamá, Marzo 23 de 1916.

Por cuanto la señorita María Luisa Icaza, ha presentado renuncia del puesto que desempeña como Ayudante del Kindergarten de la Escuela de Niñas de Santa Ana Número 3,

Se resuelve:

Aceptar la renuncia citada y dar las gracias a la señorita Icaza por sus servicios prestados en el Magisterio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

RESOLUCION NUMERO 19

por la cual se le impone una multa

al señor Julio M. Díaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 19.—Panamá, 30 de Marzo de 1916.

Con fecha 27 del mes en curso el señor Julio M. Díaz dirigió a este Despacho dos memoriales, el uno para reclamar la parte que cree le corresponde del opio que fue sustraído estando depositado en la Tesorería General, y el otro para pedir que se declare que no se trata de un robo, sino de peritaje en el asunto del feneamiento de la controversia entre el Gobierno y la Empresa de la Lotería de Panamá con motivo del

Existencia para mañana B. 60.507.17

J. M. Guardia

Documentos defectuosos
